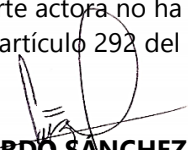




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de abril de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral N. 2018-00060, informando que la parte actora no ha realizado ninguna gestión para tramitar la notificación de la demandada conforme el artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00060 00

Bogotá D. C., 26 de abril de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, el apoderado judicial de la parte actora no ha realizado las gestiones correspondientes para continuar con el trámite del presente proceso, pues no ha aportado el trámite de notificación de la demandada en los términos del auto de fecha 20 de marzo de 2018, toda vez, que no ha allegado el trámite de notificación de que trata el artículo 291 en debida forma, por cuanto en el formato de la demandada Oxohotel Bog SAS aduce que el radicado es 2017-060 lo que no corresponde a la realidad, por lo que debió tramitarse en debida forma y por cuanto en gracia de discusión a la fecha no se ha tramitado el aviso de que trata el artículo 292 del CGP respecto de las dos demandadas.

En consecuencia, y en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación (numeral 1º del artículo 42 del CGP), y para garantizar la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48 del CPTSS modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007), se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que efectúe las gestiones tendientes a darle impulso al proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que efectúe las gestiones tendientes a darle impulso procesal a la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado, que si en el término de **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, el Juzgado no ha recibido informe sobre las gestiones efectuadas o impulso procesal alguno, se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, y se archivarán las diligencias.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

La Juez,

Notifíquese y Cúmplase,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 019 del 27 de abril de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe9e68da999ffcaa843fa5d617130d7f39cba4a18257ea99179c103cddb8a1d**

Documento generado en 26/04/2022 02:49:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**